

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 2637 /

RAD: 2023-00263-00

El doctor JORGE MARIO SANCHEZ LOPEZ actuando como Apoderado Judicial de COMERCIAL PUNTO CLAVE SAS promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de JOEY ELIECER ARBOLEDA MONTOYA, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$1.072.258.00 moneda corriente, representados en el Pagaré al orden fechado el 1 de Febrero de 2023¹.

Librado el auto de mandamiento de pago el trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)², se procedió por parte del actor a remitir la notificación electrónica respectiva, junto con todos los anexos al correo electrónico 98joey04arboleda14@gmail.com, reuniéndose los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que a la fecha hayan demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes³, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁴, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclo 440

¹ Fol. 2

² Fol. 9

³ Art. 431 ibidem

⁴ Art. 442

de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de COMERCIAL PUNTO CLAVE SAS y en contra de JOEY ELIECER ARBOLEDA MONTOYA, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el el trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$70.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria